



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
2019-2021



GOBIERNO DE
TEMASCALCINGO
Trabajando con Transparencia por tu Bienestar
2019 - 2021

REGLAMENTO INTERIOR

DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
2019-2021

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN
CIVIL Y BOMBEROS**



LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Índice

Título Primero

Disposiciones Generales

1

Título Segundo

Del Sistema Municipal de Protección Civil

5

Título Tercero

Del Órgano Administrativo y la Participación Ciudadana

15

Título Cuarto

De los Programas

23

Título Quinto

De las Declaratorias de Emergencia y de Desastre

27

Título Sexto

De las Medidas y Condiciones de Seguridad

32

Título Séptimo

De los Medios de Impugnación del Recurso de Inconformidad

38

Transitorios

39

Validación

40



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I, XXXVII y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6.4 del Código Administrativo del Estado de México; 7, 25 fracción I y 124 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Objeto y Definiciones

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, y tienen por objeto regular las acciones de protección civil competencia del Ayuntamiento de Temascalcingo de José María Velasco, México, relativas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de bajo riesgo, siniestro o desastre; así como a la implementación de las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptarse.

Artículo 2.- Son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. Dirección General de Protección Civil.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Temascalcingo de José Ma. Velasco, México;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Temascalcingo de José Ma. Velasco, México;
- III. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo de José María Velasco, México;
- IV. **La Coordinación:** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Temascalcingo de José María Velasco, México;



- V. **Reglamento:** El Reglamento Municipal de Protección Civil de Temascalcingo de José María Velasco, México
- VI. **Secretaría de Gobierno:** La Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- VII. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. **Grupos Ciudadanos:** Cada uno de los grupos voluntarios con conocimientos de protección civil formados en cada comunidad;
- IX. **Grupos Voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario que prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;
- X. **Voluntario:** Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia que presta sus servicios en materia de protección civil de forma altruista y comprometida;
- XI. **Unidades internas:** Los grupos de protección civil creados al interior de los órganos administrativos de la Administración Pública Municipal, así como en los sectores privado y social;
- XII. **Cuerpos de respuesta inmediata:** Las organizaciones con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y sus bienes, de rescate, lucha contra incendios y atención pre hospitalaria;
- XIII. **Sistema educativo:** Programas e inmuebles de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado;
- XIV. **Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;
- XV. Programa específico de protección civil: Conjunto de acciones y mecanismos establecidos para la prevención, auxilio y recuperación, ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social;
- XVI. **Acciones de prevención:** Las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XVII. **Acciones de auxilio:** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- XVIII. **Acciones de recuperación:** El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;



- XIX. Acciones de apoyo:** Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- XX. Agentes destructivos:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgos, emergencias o desastres. También se denominan fenómenos perturbadores;
- XXI. Centros de Concentración Masiva:** Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 50 personas;
- XXII. Fenómeno Geológico:** Calamidad que tiene como causas las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los deslizamientos, colapsos, derrumbes, hundimientos, deslaves y fracturación de suelos;
- XXIII. Fenómeno hidrometeorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, así como ondas cálidas y gélidas;
- XXIV. Fenómeno químico-tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: Incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XXV. Fenómeno sanitario-ecológico:** Calamidad generada por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, los animales, los bosques y las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXVI. Fenómeno socio-organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXVII. Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, clasificado como bajo, mediano y alto, conforme al dictamen que emita para tal efecto la Dirección General;
- XXVIII. Riesgo inminente:** Probabilidad alta e inmediata de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado;



- XXIX. Siniestro:** Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;
- XXX. Emergencia:** Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;
- XXXI. Desastre:** Acontecimiento determinado en tiempo y espacio por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XXXII. Zona de desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los fondos de desastre;
- XXXIII. Damnificado:** Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registra daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir; y
- XXXIV. Evacuado-albergado:** Persona que con carácter precautorio ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirada por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad, como la satisfacción de sus necesidades básicas.

Artículo 4.- En las acciones de Protección Civil, la Coordinación de protección Civil y Bomberos es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

La Coordinación Protección Civil y Bomberos, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio



Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento y en auxilio de las población en caos de accedentes, contingencias y desastres la coordinación contara con un cuerpo de Bomberos y con el auxilio los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 5.- Las disposiciones en materia de Protección Civil que contengan otros reglamentos municipales o disposiciones de menor jerarquía que no contravengan el presente Reglamento, serán complementarias a éste.

Título Segundo **Del Sistema Municipal de Protección Civil**

Capítulo I **De los Objetivos e Integración**

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal, con la participación de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, de las autoridades del Estado, del Gobierno Federal y otros municipios, con el objeto de organizar respuestas inmediatas y coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se pretenden evitar ante la eventualidad de un desastre en el territorio municipal.

El Municipio de Temascalcingo México, establecerá su sistema de protección civil con el objeto de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, así como para prevenir los siniestros y desastres todo en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 7.- El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil es el de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, provocado por agentes perturbadores, a través de acciones que reduzcan o que eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Es propósito primordial del Sistema Municipal de Protección Civil, promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.



Artículo 8.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales, los sectores social y privado e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. - El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Coordinación de Protección Civil;
- IV. Los sectores Social y privado.; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 10.- Para que las personas físicas o jurídico-colectivas puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en materia de protección civil en el territorio municipal, deberán contar con la autorización de la Secretaría General, en términos del Código Administrativo del Estado de México.

Capítulo II **De las Atribuciones del Presidente Municipal en** **el Sistema Municipal de Protección Civil**

Artículo 11. - El Presidente Municipal como parte integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, la cual la ejercerá por sí o por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Temascalcingo en los términos que prevea el presente Reglamento.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal en forma indelegable y exclusiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, los recursos necesarios para el buen funcionamiento de las tareas de Protección Civil en el municipio conforme a las disposiciones aplicables cuya coordinación será responsabilidad de la Tesorería Municipal;
- II. Autorizar la utilización de los recursos de los Fondo Municipales;



- III. Requerir a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IV. Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la atención de situaciones de riesgo o desastre; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III Del Consejo Municipal

Artículo 13.- El Consejo Municipal es el órgano de consulta y coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. - Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado, en tareas de protección civil;
- II. Elaborar su manual de operaciones y funcionamiento;
- III. Convocar y coordinar por conducto de la Coordinación, la participación de las autoridades auxiliares y diversos grupos voluntarios con conocimientos de protección civil, integrados en cada comunidad;
- IV. Fijar por conducto de la Coordinación, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de protección civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, social y privado;
- V. Crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza del fenómeno que se presente;
- VI. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con la autoridad competente en la materia;
- VII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y el Plan Municipal de Emergencias, procurando su más amplia difusión y someterlo a la consideración del Cabildo por conducto del Presidente Municipal;
- VIII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones y Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio.



- IX. Someter por conducto del Presidente Municipal a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Vincularse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;
- XI. En caso de declaratoria de emergencia o de desastre, en la competencia municipal, enfatizar la programación de acciones y asignación de recursos, para la recuperación de los servicios esenciales de la comunidad y vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil.
- XII. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de protección civil;
- XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación.
- XV. Las demás que le atribuyan otras leyes o reglamentos.

Artículo 15.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el responsable del área administrativa Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Consejeros, que serán:
 - a).- Dos regidores elegidos por el Ayuntamiento para tal efecto;
 - b).- Los titulares de las Dependencias Administrativas que determine el Presidente Municipal;
 - c).- Las Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación del Presidente Municipal;



d) Podrán participar todas aquellas personas con voz pero sin voto, siempre que la ley estatal lo permita.

V. Invitados: Que serán representantes de los sectores público, privado o social, que a juicio del Consejo Municipal sean necesarios para la atención de alguna contingencia.

El nombramiento de los integrantes señalados en las fracciones IV y V del presente artículo estará a cargo del Ayuntamiento.

En ningún caso los integrantes del Consejo podrán ostentarse como tales en actividades que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

Los invitados sólo contarán con voz en las sesiones a que hayan sido convocados por el Consejo Municipal y sólo intervendrán en los asuntos relacionados con el sector que representen.

Artículo 16.- El consejo tendrá las facultades y obligaciones que serán las establecidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en las que se deriven de las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 17.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias y las convocatorias correrán a cargo del Secretario Ejecutivo por instrucciones del Presidente Municipal.

El quórum para la celebración de las sesiones del Consejo, será de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 18.- La convocatoria a las sesiones, se notificará con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

En la convocatoria se incluirá el lugar y la hora de la sesión y el proyecto de orden del día y sólo podrán tratarse los asuntos que se encuentren incluidos en dicho proyecto.

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo Municipal, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;



- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Someter a consideración del Consejo Municipal, convocar como invitados a representantes de los sectores público, privado y social; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Convocar a los miembros a las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;
- IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Firmar junto con el Presidente los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Informar al Consejo los avances del Programa Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;
- IX. Elaborar el manual de operación del Consejo Municipal;
- X. Ser el enlace con las autoridades federales, estatales o de otros municipios y con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, en cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;



- XI. Invitar por instrucciones del Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar las acciones de los Cuerpos de Respuesta Inmediata y Grupos Voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;
- XII. Proporcionar a la población la información que genere el Consejo Municipal en materia de Protección Civil cuando le sea requerida;
- XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal; y
- XIV. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- IV. Convocar por escrito, en su caso, a los miembros del Consejo Municipal, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal; y
- VI. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por el Consejo Municipal.

Artículo 23.- Corresponde a los vocales:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Informar a su suplente de las sesiones a que hayan sido convocados;
- III. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Municipal; y



- IV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Consejo Municipal.

Artículo 24.- Los vocales del Consejo Municipal podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse al Consejo;
- V. Por faltar sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta; la justificación será presentada por escrito y calificada por el Consejo.

En los casos que el vocal propietario renuncie o sea removido, dichos efectos serán extensivos al vocal suplente, sin perjuicio que éstos puedan ser tomados en cuenta por el Ayuntamiento para el nombramiento del nuevo vocal propietario.

Capítulo IV **De las Unidades Internas de Protección Civil**

Artículo 25.- En cada órgano administrativo de la Administración Pública Municipal, la Coordinación conformará Unidades Internas, mismas que se encargarán de coordinar las acciones de protección civil encaminadas a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas y bienes del área correspondiente.

Artículo 26.- Las Unidades Internas se conformarán con el número de personas que en cada caso determine la Coordinación y serán designadas conjuntamente con el titular de la dependencia o entidad correspondiente. Los integrantes de estas Unidades recibirán su nombramiento suscrito por el Coordinador, asimismo, se les dará un distintivo que solamente podrán utilizar en los casos que se encuentren en ejercicio de alguna actividad en materia de protección civil.



Artículo 27.- Las Unidades Internas serán coordinadas por la Coordinación para promover la cultura de la protección civil y serán capacitados por ésta, asimismo, organizarán simulacros en el área que les corresponda.

Artículo 28.- El nombre o nombres de los integrantes de las unidades internas serán dados a conocer por escrito al personal del área, por parte de la Coordinación y el Titular del órgano que corresponda.

Capítulo V De los Grupos Voluntarios

Artículo 29.- Son Grupos Voluntarios las personas jurídico-colectivas, que cuenten con Registro de la Coordinación, y cuenten con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar sus servicios en acciones de Protección Civil, de manera altruista y comprometida.

Artículo 30.- Para poder registrarse y constituirse como Grupo Voluntario Municipal, se deberán cubrir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Coordinación;
- II. Ostentarse con un nombre que lo identifique y que no sea contrario a la moral o las buenas costumbres, así como señalar el nombre de su representante legal;
- III. Presentar acta constitutiva que la acredite como asociación civil y que su objeto primordial es el de prestar apoyo altruista relativos a la protección civil
- IV. Contar con el equipo necesario para la atención de situaciones de riesgo inminente o de emergencia; y
- V. Acreditar más de 15 miembros en activo.

La Coordinación instrumentará lo necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados y podrá negar el registro en caso que no se cumpla con alguno de ellos.

Artículo 31.- Los Grupos Voluntarios tendrán las siguientes obligaciones y derechos:



- I. Disponer del reconocimiento oficial por parte de la Dirección General una vez obtenido su registro;
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa municipal de la materia;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;
- IV. Mantenerse constituidos como asociación civil;
- V. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación;
- VI. Coadyuvar en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Promover y difundir la cultura de protección civil en el municipio;
- VIII. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de una situación de riesgo o desastre;
- IX. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
- X. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre
- XI. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
- XII. Quienes presten servicios pre hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipo con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que hayan sido verificados por la Coordinación;
- XIII. Participar en aquellas acciones de Protección Civil para las que estén aptos; y
- XIV. En general cumplir con las disposiciones contenidas con las disposiciones jurídicas aplicables.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa al refrendo.

Artículo 32.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse de preferencia, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

Artículo 33.- Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en el Consejo Municipal, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de Protección Civil, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 30 del presente Reglamento con excepción de los previstos en las fracciones III y V.

Asimismo, contarán con las obligaciones y derechos señalados en el artículo 31, con excepción de lo señalado en la fracción IV.

Título Tercero

Del Órgano Administrativo y la Participación Ciudadana

Capítulo I

De la Coordinación de Protección Civil y Bomberos

Artículo 34.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es el órgano administrativo de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento de Temascalcingo encargado de prevenir, auxiliar y salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre; así como señalar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, establecimientos e industrias de cualquier naturaleza.

Artículo 35.- La Coordinación contará con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el dictamen para solicitar a través del Presidente Municipal la participación de la Secretaría General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley General de Protección Civil y del Código Administrativo del Estado de México;



- II. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;
- III. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del sistema estatal y del nacional de protección civil;
- IV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposiciones de recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres, así como del Fondo Mixto de Protección Civil y Desastres;
- V. Localizar los puntos de riesgo en el Municipio, y en su caso determinar las personas o la dependencia federal o estatal encargada de su atención;
- VI. Regular la participación de los sectores público, social o privado y los grupos voluntarios;
- VII. Promover la integración de Grupos Voluntarios y Grupos Ciudadanos de Protección Civil;
- VIII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- IX. Organizar y programar las acciones de los Grupos ciudadanos;
- X. Promover la difusión de la Protección Civil en el Municipio;
- XI. Verificar que los establecimientos, lugares de reunión masiva e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio cuenten con las medidas de seguridad que establezca este Reglamento;
- XII. Expedir el Certificado de Condiciones de Seguridad a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas, que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento dependiendo de la naturaleza de su negocio;
- XIII. Emitir los certificados de seguridad del lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con



- los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XV.** Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su administración pública y los particulares;
 - XVI.** Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
 - XVII.** Elaborar el Plan Municipal de Emergencias;
 - XVIII.** Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
 - XIX.** Elaborar el registro de Grupos Voluntarios que deseen participar en la materia;
 - XX.** Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de protección civil;
 - XXI.** Llevar a cabo la capacitación en materia de protección civil a la ciudadanía;
 - XXII.** Elaborar programas y campañas en materia de protección civil dentro del Municipio;
 - XXIII.** Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de protección civil con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del Municipio;
 - XXIV.** Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general, en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre;
 - XXV.** Elaborar los formatos de declaración de condiciones de seguridad con el objeto de hacerlos llegar a los establecimientos, instituciones y empresas localizadas dentro del territorio del Municipio;
 - XXVI.** Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;



- XXVII.** Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Grupos Ciudadanos y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XXVIII.** Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con representantes de los sectores privado y social;
- XXIX.** Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Emergencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- XXX.** Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXXI.** Integrar las Unidades Internas en las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXXII.** Solicitar el apoyo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- XXXIII.** Implementar, programar y coordinar campañas permanentes de capacitación a la ciudadanía en materia de Protección Civil;
- XXXIV.** Proponer a instituciones de educación superior, programas y contenidos temáticos en materia de protección civil, para el nivel de maestría y postgrado, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- XXXV.** Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;
- XXXVI.** Aplicar las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XXXVII.** Las demás relativas en materia de protección civil que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 36.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Coordinación contará con el área de Bomberos y la estructura orgánica que prevea su respectivo Reglamento Interior

En caso de desastres o por motivo de contingencia se establecerá el Centro Municipal de operaciones bajo las siguientes reglas:

Centro Municipal de Operaciones:

I. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Presidencia Municipal y/o de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

II. Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,

V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

III. El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor; y,



II. El coordinador de Protección Civil y Bomberos mismo que tendrá el mando operativo en campo

III. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

Capítulo II De la Participación Ciudadana

Sección Primera Derechos y Obligaciones de los Habitantes del Municipio

Artículo 37.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar a la Coordinación sobre cualquier situación de riesgo acontecido;
- II. Colaborar en la realización del programa de protección civil;
- III. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- IV. Informarse sobre las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- V. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil; y
- VI. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten.

Artículo 38.- La Coordinación promoverá la realización de simulacros en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza, y en general en todo aquel lugar donde pueda producirse cualquier riesgo o eventualidad de siniestro o desastre.



Artículo 39. - La Coordinación de Protección Civil y Bomberos organizará programas y campañas permanentes, en instituciones educativas y en los sectores público, social y privado, a fin de proporcionar educación sobre la materia.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, promoverá y desarrollará programas y campañas permanentes de capacitación a la población en materia de protección civil.

Sección Segunda De los Grupos Ciudadanos

Artículo 40.- Los Grupos Ciudadanos estarán integrados por personal voluntario de los sectores social y privado con conocimientos de protección civil, aprobados por la Coordinación y contarán con el número de miembros que determine ésta.

Artículo 41.- El Municipio, por conducto de la Dirección General, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Grupos Ciudadanos.

Artículo 42.- Los miembros de los Grupos Ciudadanos proporcionarán servicio a la comunidad de manera altruista y voluntaria, no recibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento; asimismo, no podrán ostentarse como tales fuera del ejercicio de sus actividades en materia de protección civil.

Artículo 43.- Los Grupos Ciudadanos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Contar con registro y nombramiento por parte de la Coordinación, los cuales tendrán vigencia de un año, pudiendo ser refrendados;
- II. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación;
- IV. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Fomentar la capacitación del personal voluntario en materia de protección civil;



- VI. Elaborar e implantar, en coordinación con la Coordinación, el Programa Comunitario aprobado, así como dar seguimiento a las metas establecidas;
- VII. Comunicar a la Coordinación la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome medidas que correspondan;
- VIII. Abstenerse de recibir alguna remuneración por el ejercicio de sus actividades en materia de protección civil;
- IX. Proponer a la Coordinación acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil;
- X. Informar a la Coordinación de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa del refrendo.

Sección Tercera **Grupos de Ayuda Mutua**

Artículo 44.- La Coordinación tiene como fin apoyar la creación, desarrollo y consolidación de grupos de ayuda mutua.

Artículo 45.- Los grupos de ayuda mutua que se integren dentro del Municipio están obligados a elaborar e implementar un plan para dar respuesta a las situaciones de emergencia que se susciten, aportando el apoyo material y humano que se requiera.



Título Cuarto De los Programas

Capítulo I Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 46.- El Programa Municipal de Protección Civil es el documento que establece las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante la presencia de riesgos o el acontecimiento de siniestros o desastres, así como los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 47.- El Programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para los sectores público, privado y social.

Artículo 48.- El Programa Municipal de Protección Civil, se integra con los siguientes Subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio; y
- III. De Recuperación.

Artículo 49.- El Subprograma de Prevención contendrá las acciones destinadas a prevenir riesgos y estar en condiciones de atender situaciones de emergencia, siniestros o desastres.

Artículo 50.- El Subprograma de Auxilio contendrá las acciones transitorias destinadas a rescatar y poner a salvo a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de siniestros o desastres.

Artículo 51.- El Subprograma de Recuperación a la normalidad determinará las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual cuando se haya presentado algún siniestro o desastre.

Artículo 52.- Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas, se ejecutarán en situaciones de bajo riesgo y sólo ante los casos de peligro inminente, de situaciones de mediano y/o alto riesgo, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto la Secretaría de Gobierno intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 53.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, como mínimo:



- I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto clasificándolos en bajo, mediano y alto;
- III. El marco jurídico que da legalidad al establecimiento del Programa;
- IV. La definición de los objetivos del Programa;
- V. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Los esquemas de comunicación con las autoridades federal y estatal para la atención de situaciones de mediano y alto riesgo;
- VII. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa; y
- VIII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

Artículo 54.- El Programa Municipal se sustentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 55.- El Sistema Integral de Riesgos contendrá, como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georeferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo y mitigarlo y las dependencias municipales, estatales y federales competentes para la respectiva atención.

Capítulo II

Del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 56.- El Atlas Municipal de Riesgos es la serie de mapas e información integrada, acerca del origen y causas de la formación de



riesgos, siniestros o desastres, elaborado con el objeto de analizar y evaluar el peligro que representan.

Artículo 57.- De acuerdo a la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos podrá determinarse

- I. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
- II. La gravedad de riesgo, determinándose en alto, mediano y bajo;
- III. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;
- IV. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres; y
- V. Los planes específicos de prevención.

Capítulo III **Del Programa Específico de Protección Civil** **y de los Programas Especiales**

Artículo 58.- Las Unidades Internas, los Grupos Voluntarios y los Grupos Ciudadanos deberán instrumentar los programas específicos de Protección Civil que proponga para cada caso la Coordinación.

Artículo 59.- El objetivo fundamental del Programa Específico es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración de la población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuación física a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitaciones de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a las personas, sus bienes y el medio ambiente de los habitantes del Municipio.

Artículo 60.- Para el logro de sus fines el Programa Específico de Protección Civil deberá estar dividido en tres subprogramas: Subprograma de Prevención, Subprograma de Auxilio y Subprograma de Restablecimiento a la Normalidad.



Estos a su vez deberán contener:

- I. Prevención;
 - a) Organización;
 - b) Documentación del programa específico;
 - c) Análisis de riesgo;
 - d) Directorios e inventarios;
 - e) Señalización;
 - f) Programa de mantenimiento;
 - g) Normas de seguridad;
 - h) Equipo de seguridad;
 - i) Capacitación y difusión; y
 - j) Ejercicios y simulacros.
- II. Auxilio;
 - a) Alertamiento;
 - b) Plan de Emergencias; y
 - c) Evaluación de daños.
- III. Restablecimiento;
 - a) Restablecimiento a la normalidad

Artículo 61.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y
- II.
- III. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.



Capítulo IV Del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres

Artículo 62.- Sin perjuicio de los recursos destinados para la atención de desastres o emergencias, y de acuerdo a las previsiones y disponibilidad de los recursos el Presidente Municipal solicitará al Ayuntamiento instrumentar lo necesario para la creación del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, el cual tendrá como objetivo fundamental el ofrecer recursos con disponibilidad inmediata para atender situaciones de emergencia o de desastre en apoyo a la población afectada y para el equipamiento e infraestructura de la Coordinación, asimismo, ser el instrumento a través del cual la ciudadanía realice los donativos correspondientes.

Artículo 63.- En los casos de emergencias o de desastres, la autorización para la disponibilidad inmediata de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, será otorgado por el Presidente Municipal previa solicitud de la Coordinación.

Artículo 64.- En los casos que los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, se destinen para equipamiento o infraestructura de la Coordinación, el Presidente Municipal instrumente lo necesario para tal efecto.

Artículo 65.- La Coordinación, en coordinación con la Tesorería del Ayuntamiento, instrumentará los mecanismos financieros que se requieran, a efecto que el monto cobrado por concepto de multas impuestas en materia de protección civil sea asignado de manera íntegra al Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

Título Quinto De las Declaratorias de Emergencia y de Desastre

Capítulo I De la Solicitud de Declaratoria de Emergencia y Desastre

Artículo 66.- El Presidente Municipal, en los casos en que se presente situaciones de mediano o alto riesgo dentro del territorio municipal, de considerarlo procedente, previo dictamen del Coordinador, requerirá a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.



Artículo 67.- En situaciones de desastre, el Presidente Municipal, previo dictamen de la Dirección General, podrá requerir a la Secretaría de Gobierno que valore la posibilidad de solicitar a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la emisión de la declaratoria de desastre al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I.- Identificación del desastre;

II.- Zona o zonas afectadas;

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;

IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

Artículo 68.- El dictamen que elabore la Coordinación para la emisión de la solicitud de declaratoria de emergencia o de desastre, deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

I. Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo precisar su naturaleza, pudiendo ser:

a) De origen geológico:

1. Sismicidad;
2. Vulcanismo;
3. Deslizamiento y colapso de suelos;
4. Deslaves;
5. Hundimiento regional;
6. Agrietamiento; y
7. Flujo de lodo.

b) De origen hidrometeorológico:

1. Lluvias torrenciales;



2. Trombas;
3. Granizadas;
4. Nevadas;
5. Inundaciones pluviales y lacustres;
6. Sequías;
7. Desertificación;
8. Depresión tropical;
9. Tormentas;
10. Vientos fuertes;
11. Tormentas eléctricas; y
12. Temperaturas extremas.

c) De origen químico:

1. Incendios;
2. Explosiones; y
3. Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.

d) De origen sanitario:

1. Contaminación;
2. Epidemias;
3. Plagas

d) De origen socio-organizativo:

1. Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
2. Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos municipales y sistemas vitales;
3. Accidentes carreteros;
4. Accidentes ferroviarios;
5. Accidentes aéreos; y
6. Actos de sabotaje y terrorismo.



e) Las demás que por su naturaleza puedan dar origen a declaratorias de emergencia o de desastre.

II. Identificación de la zona afectada;

III. Informe de las acciones temporales ejecutadas por la Coordinación;

IV. Las medidas de seguridad temporales giradas a los habitantes de la comunidad con el objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata la vida o su patrimonio; y

V. Las demás que se consideren necesarias.

Capítulo II **De la Coordinación Interinstitucional**

Artículo 69.- Es competencia del Municipio, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponde al estado y a la federación.

I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones temporales de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y

II. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas en materia de protección civil.

Dichas acciones durarán hasta en tanto las autoridades estatales o federales competentes instrumenten las acciones definitivas.

Artículo 70.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Presidente Municipal, previo dictamen de la Coordinación, a fin de proteger la vida de la población y sus



bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 71.- En la instrumentación de las acciones tendientes a la atención de situaciones de mediano y/o alto riesgo, o en las Declaratorias de Emergencia y/o de Desastre, la Coordinación coadyuvará en el ámbito de sus atribuciones, previa solicitud de las autoridades estatales o federales de la materia y de conformidad con los convenios de concertación y colaboración que para tal efecto se hayan suscrito.

Artículo 72.- La Coordinación para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar y en su caso, otorgar albergue temporal a personas asentadas en zonas de alto riesgo y de penetrar en sitios cerrados públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la obligación de que éstos queden bajo el resguardo de los Cuerpos de Seguridad; en el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

De las acciones a ejecutar en estas situaciones se dará vista de inmediato a la Secretaría de Gobierno a efecto que en el ámbito de sus atribuciones instrumente lo necesario para atender la problemática suscitada y en su caso, determine la reubicación definitiva de los afectados.

Artículo 73.- La Coordinación, podrá solicitar a toda institución de salud a prestar atención inmediata en aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, un órgano o una función que requiera atención inmediata.

El responsable del servicio de urgencias de la institución está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del paciente y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

Artículo 74.- Cuando personal médico, gerencial, técnico o auxiliar de institución médica sin causa justificada, se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, la Coordinación dará vista a las autoridades competentes de la materia, a efecto que se finquen las responsabilidades correspondientes.



Título Sexto De las Medidas y Condiciones de Seguridad

Capítulo I De las Medidas de Seguridad

Artículo 75.- En los casos de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de declaratoria de emergencia o de desastre, la Coordinación, dictará de inmediato las medidas conducentes de seguridad, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 76.- Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 77.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 78.- La Coordinación, en los casos que implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a la Secretaría de Gobierno, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que les dio origen.

Capítulo II De las Condiciones de Seguridad

Artículo 79.- Los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el gobierno



federal y demás autoridades competentes en materia prevención, de seguridad y protección civil.

Artículo 80.- Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, particulares, industrias e instituciones de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio del municipio deberán contar con las condiciones de seguridad que permitan asegurar una debida actuación ante tales emergencias. Por lo que habrán de solicitar a la Coordinación el dictamen de Certificación de Condiciones de Seguridad, sin este requisito el área que corresponda de la Administración Pública Municipal que deba autorizar la apertura de dichos establecimientos o del evento, no podrá expedir tal permiso

Artículo 81.- Para agilizar el trámite de certificación de las condiciones de seguridad en los establecimientos comerciales, institucionales, particulares o industrias, ubicadas dentro del territorio del Municipio, se elaborarán formatos de declaración de condiciones de seguridad en los cuales el particular asentará bajo protesta de decir verdad las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta su establecimiento con independencia de la facultad que tiene el personal adscrito a la Coordinación que mediante orden de trabajo proceda a verificar dicha información en los términos de la legislación vigente.

Artículo 82.- Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la Coordinación y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura para el establecimiento, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados.

Artículo 83.- Los formatos contendrán la siguiente información:

- I. Datos generales del propietario del establecimiento;
- II. Razón Social del establecimiento;
- III. Características físicas del establecimiento;
- IV. Croquis general del establecimiento;
- V. Tipo de combustible y/o sustancias tóxicas que en su caso se utilicen en el establecimiento;
- VI. Número de extintores que se encuentren dentro del establecimiento;
- VII. Número de salidas de emergencia; y



VIII. Descripción de las rutas de evacuación.

Artículo 84.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el certificado de condiciones de seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Tratándose de establecimientos Industriales, centros de concentración masiva y aquellos que utilicen o produzcan insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso o un ruido mayor de 95 decibeles deberán presentar previo a la emisión del Certificado de Condiciones de Seguridad el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, bastará con que presenten éste Programa para tener por satisfecho el requisito.

El Certificado de Condiciones de Seguridad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Dirección General las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por sí misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el Certificado de Condiciones de Seguridad.

Artículo 85.- La falsedad en que puedan incurrir los particulares en el llenado de los formatos de declaración de condiciones de seguridad será sancionada con la revocación de la certificación correspondiente, sin perjuicio de la vista que se dé a las autoridades competentes.

Capítulo III De las Verificaciones e Inspecciones

Artículo 86.- La Coordinación tiene facultades de verificación y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de cualquier riesgo, siniestro o desastre, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias federales y/o estatales, para este caso se hará acompañar del personal de la Dirección de Gobernación Municipal para que tenga conocimiento de sus acciones



y en según se amerite para garantizar las condiciones de seguridad de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 87.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos puede en todo tiempo, verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.

Artículo 88.- Las visitas de inspección y de verificación se sujetarán a las reglas señaladas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;



- VI.** El Inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Dirección Operativa de Coordinación Protección Civil y Bomberos, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII.** Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Coordinación; y
- VIII.** El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

Artículo 89.- Para el cumplimiento de las visitas, los visitados, sus representantes o las personas con quien se entienda la diligencia, están obligadas a permitir a los verificadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran.

Artículo 90.- Cuando a consecuencia del procedimiento de la visita se advierta que un establecimiento o industria de cualquier naturaleza, no cumple con las medidas de seguridad establecidas en este ordenamiento, se concederá al visitado un término de 30 días hábiles para que el establecimiento o industria verificado, corrija la deficiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, previo desahogo del procedimiento administrativo común, se le impondrá alguna de las sanciones establecidas en este Reglamento dependiendo de la omisión.

Capítulo IV

De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 91.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa;
- III.** Clausura temporal o definitiva, parcial o total;



- IV. Revocación de los registros a los que se refiere el presente Reglamento; y
- V. Demolición de una obra o instalación.

Artículo 92.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. Con cincuenta días de salario mínimo general vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes no cuenten con el registro de la Dirección General previsto en el presente Reglamento;
- II. Con cien días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad;
- III. Con quinientos días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes quiten, destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de protección civil;
- IV. Con mil días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes no cumplan con las medidas de seguridad que deban adoptar los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos o instituciones educativas dictadas por la Dirección General;
- V. Con tres mil días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes no cumplan con la calendarización de acciones establecidas en los programas específicos;
- VI. Con cuatro mil días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes no permitan el acceso al personal designado por la Dirección General para la realización de verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos; y
- VII. Con cinco mil días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes en forma dolosa o por su negligencia pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas.



La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Título Séptimo

De los Medios de Impugnación del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 93.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

ARTICULO 94.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTICULO 95.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan; y
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTICULO 96.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una



audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTICULO 97.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero.- Los procedimientos y recursos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se tramitarán conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la fecha de iniciación de vigencia.

Cuarto.- La Coordinación, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de vigencia del presente Reglamento, instrumentará lo necesario para la integración de las Unidades Internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento.

Quinto. Por lo tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

El Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo de José María Velasco, México, lo publicará y hará que se cumpla.

El presente Reglamneto Interno de la Coordinacion de Porteccion Civil y Bomberos deja sin efectos al publicado el 24 de Febrero de 2016.

Fecha de actualización: Junio de 2019.



Validación

ELABORÓ

Héctor Arturo Segundo Careaga
Coordinador de Protección Civil y
Bomberos.

REVISÓ

Luis Felipe Ruiz Chimal
Comisión de Revisión y
Actualización de la
Reglamentación Municipal.

AUTORIZÓ

Juan de la Cruz Ruiz
Presidente Municipal Constitucional.

VALIDÓ

Amado Rubén Bello Zaldivar
Secretario del Ayuntamiento.